

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CUBILLA**

Elevado automáticamente a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 28 de abril de 2015, al no haberse presentado reclamaciones, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Exclusión de la obligación de factura electrónica del Ayuntamiento de Cubilla, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Art. 70.2 de la Ley 7/85 LBRR

**REGLAMENTO SOBRE EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURA  
ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLA (SORIA)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, en su ART. 4, último párrafo permite eximir la obligación de facturar electrónicamente a las administraciones públicas cuando no se supere la cantidad de 5.000 €, siempre que así se contemple reglamentariamente.

Visto que muchas entidades de las obligadas a facturar electrónicamente no se encuentran actualmente preparadas para ello, y dadas las cantidades tan reducidas que generalmente se contratan por parte de este Ayuntamiento, es preciso excluirlas de esa obligación en la medida que la norma lo permita, sin perjuicio de que siempre podrán voluntariamente, presentar facturas electrónicas.

Considerando que el Art. 4.1 a) de la Ley 7/85 LBRR, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria, siendo el cauce de aprobación el contemplado en el Art. 49 de la misma ley.

Por ello los municipios, podrán eximir, mediante la aprobación de un reglamento, la obligación de facturar electrónicamente hasta la referida cantidad.

Art. 1. Se excluye de la obligación de facturar electrónicamente contemplada en el Art. 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, a todas aquellas facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 €.

Art. 2. Se entienden comprometidos dentro de la cantidad expresada en el precepto anterior todos los conceptos, incluidos impuestos, recargos y suplidos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación definitiva del anuncio.

Cubilla, 18 de agosto de 2015.– El Alcalde, Juan José Martí Gómez.

2556

BOPSO-110-21092015